



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ARANDA DE DUERO

Juicio de faltas 329/2010.

Delito/falta: Falta de desobediencia a autoridad o agentes.

Denunciante/querellante: 97.093 y 97.520 Policías Nacionales.

Contra: Zdzislawa Kaminska.

Doña María Mercedes Robles Areños, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 329/10 se ha dictado la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

«Sentencia. –

En la ciudad de Aranda de Duero, a 7 de junio de 2011.

S.S.<sup>a</sup> doña Vanesa Díez del Rey, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero y su Partido Judicial, ha visto el expediente de juicio de faltas registrado bajo el número 329/10 por una presunta falta contra el orden público seguida contra doña Zdzislawa Kaminska.

Han sido parte en el presente procedimiento en calidad de denunciantes-testigos los agentes número 97.093 y 97.520 y en calidad de denunciado la persona arriba identificada, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, al tratarse de una falta perseguible de oficio.

Fallo. –

Que debo condenar y condeno a doña Zdzislawa Kaminska, como autora responsable de una falta contra el orden público a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas. El condenado deberá abonar las costas devengadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, insertándose el original de la misma en los Libros de su clase, y dejándose testimonio en la causa.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de la prueba o infracción de preceptos constitucionales o legales en que base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión al recurrente y acreditar en su caso haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la primera instancia, la práctica de las diligencias



de prueba que no pudo proponer en primera instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas, y de las admitidas que no fueron practicadas, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión, en conformidad con lo establecido en los artículos 976, 790 y 792 y concordantes de la LECRIM.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio literal a la causa, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a Zdzislawa Kaminska, actualmente en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Aranda de Duero, a 12 de abril de 2012.

El/la Secretario  
(ilegible)